

y en su caso la Asociación de Padres de cada Centro.

La renta "per cápita" a tener en cuenta para la fijación de las cuotas está constituida por la suma de todos los ingresos brutos y mensuales de la familia, divididos por el número de miembros computables de la misma, considerándose a estos efectos los padres e hijos que convivan con ellos.

Artículo 5º.— Cuotas.

Las cuotas aplicables a todas las Guarderías en relación con la renta "per cápita" mensual, lo serán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Renta per cápita	Pts. Cuota mensual
Hasta 18.000 Pts.	3.000
18.001 a 30.000 Pts.	6.000
Más de 30.000 Pts.	9.000

Artículo 6º.— Resolución.

La Dirección General de Bienestar Social resolverá en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinando si procede o no la admisión, y fijando, en caso positivo, la cuota que debe abonarse de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden, o la exención de la misma en casos de especial necesidad económica.

El Director General de Bienestar Social podrá, no obstante, someter al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social los expedientes que, por su trascendencia, estime preciso.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de los expedientes de admisión o modificación de cuotas.

Artículo 7º.— Aceptación.

Notificada la resolución, en el plazo de diez días hábiles, el interesado deberá aceptar expresamente la plaza concedida así como el procedimiento para el pago de las cuotas asignadas, entendiéndose que renuncia a la plaza concedida si no cumpliese esos requisitos.

Artículo 8º.— Revisión de cuotas.

Podrá solicitarse de la Dirección General de Bienestar Social la revisión de cuotas asignadas si durante el curso variaran las circunstancias socioeconómicas y familiares que sirvieron de base para la fijación inicial de la cuota.

La solicitud de revisión se tramitará a través de las Direcciones de los Centros respectivos acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de las variaciones producidas.

Artículo 9º.— Pago de la cuota.

El pago de la cuota se efectuará mediante domiciliación bancaria que se indicará en la resolución de admisión.

En caso de baja temporal se entenderá ocupada la plaza y por tanto procederá el abono de la cuota establecida.

Logroño, 12 de Abril de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

G.I. "SANTA JUSTA" de Logroño	45 plazas
G.I. "LA COMETA" de Logroño	13 plazas
G.I. "NTRA. SRA. DEL CARMEN" de Calahorra	65 plazas
G.I. "PRINCIPE FELIPE" de Rincón de Soto	55 plazas
G.I. "LAS PIRAMIDES" de Arnedo	75 plazas
G.I. "LA FLORIDA" de Alfaro	60 plazas

ANEXO II

SITUACION FAMILIAR	PUNTOS
— Abandono, separación, divorcio, madres solteras o viudas	10
— Ausencia temporal de alguno de los progenitores (prisión, emigración, enfermedad)	10
— Atención a personas incapacitadas, ancianos	6
— Existencia de otro hermano en la Guardería	4
— Por cada hijo que conviva en la unidad familiar	2
SITUACION ECONOMICA: Renta per cápita mensual	
— Hasta 18.000 Pts.	10
— De 18.000 a 30.000 Pts.	6
SITUACION LABORAL	
— En paro sin percibir subsidio	10
— En paro y percibiendo subsidio	8
— Trabajos eventuales o similares	6
— Madre trabajadora	6
SITUACION DE LA VIVIENDA	
— Alquilada	10
— Propiedad	6
— Proximidad a la Guardería	2
SITUACION MEDICA	
— Enfermedades crónicas de los padres o tutores	10
— Hospitalización o enfermedad temporal de los padres .	8

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expediente administrativo de apremio

III.B.345

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido en esta Unidad de Recaudación contra los apremiados D. Valentín López Legarda y su esposa D^a. María Carrasquedo Merino Urraca, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1989 la siguiente

Providencia.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente admistrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargados el inmueble perteneciente a los deudores que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudores: D. Valentín López Legarda y D^a. María Carrasquedo Merino Urraca.

Domicilio: C/ Avda. de Bailén, 19-3º (I.OGROÑO).

Débitos: Certificaciones de Descubierto número 88/4595, 88/7471, 88/7472 y 88/7473 en concepto de Descubierto Total de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, correspondientes al período comprendido entre agosto-87 a noviembre-87, a nombre de D. Valentín López Legarda y otros dos. Certificaciones de Descubierto n^o. 89/4246, 89/5149, 89/5810, 89/5811 y 89/5812, en concepto de Descubierto Total de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, período: Octubre-88 a Junio-89, a nombre de D. Valentín López Legarda. Certificaciones de Descubierto n^o. 88/3066, 88/3067, 88/10658 y 89/2957, en concepto de Descubierto Total de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, período: enero-83 a mayo-87, a nombre de D. Valentín López Legarda. Certificaciones de Descubierto n^o. 90/722, 90/723, 90/724, 90/725, 90/726 y 90/727, en concepto de Descubierto Total de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, período: mayo-87 a noviembre-87, a nombre de D. Valentín López Legarda y D. Antonio Alvarez. Certificación de Descubierto n^o. 89/3408 en concepto de Descubierto de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, período: mayo-87 a septiembre-87, a nombre de

D^a. María Carrasquedo Merino Urraca. Oficio Rogatorio n^o. 88/6, en concepto de Descubierto Total de cuotas, a nombre de D. Valentín López Legarda y D. Antonio Alvarez de Diego, procedente de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Alava.

El importe de estas certificaciones por principal y recargo más 100.000 pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de Tres millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas (3.493.645,— ptas.).

Inmueble: Urbana.— Piso tercero destinado a vivienda situado en la planta cuarta de la casa n^o. 11, hoy n^o. 19, en Avda. de Bailén. Ocupa una superficie de noventa y un metros cuarenta y siete decímetros cuadrados y linda: Frente o norte, con la Avda. de su situación; por la derecha u oeste, con piso de D^a. Nieves Sierra San Millán; por la izquierda o este, con finca de Manufacturas Sara, S. A. y por la espalda o sur, patio de la finca. Tiene su acceso por el portal y escalera que en dicha finca existe y representa en relación con el valor total de la finca de diecinueve enteros cinco centimos por ciento. Inscrita al folio 104, Libro 183, finca n^o. 11.185.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación a los apremiados D. Valentín López Legarda y su esposa D^a. María Carrasquedo Merino Urraca, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en el término y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 16 de abril de 1990.